



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional y el artículo 204 del Reglamento de esta Honorable Cámara tenga a bien informar de manera detallada y por escrito, a través del Ministerio del Interior, la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), y /o sus dependencias o, a través del organismo de competencia primaria en materia, sobre los siguientes puntos vinculados con la aplicación y Alcance del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 681/2026, publicado en el Boletín Oficial el 30/07/2026.

En particular, tengan a bien informar lo siguiente:

1. Criterios de aplicación y calificación

- a) ¿Qué organismo o autoridad administrativa dentro del Ministerio del Interior o de la Dirección Nacional de Migraciones será el encargado de determinar y tipificar cuando un enunciado oral o escrito constituye un "mensaje de odio" o "incitación a la violencia" en los términos del inciso m) del art. 29 y el inciso h) del art. 62 de la Ley N° 25.871?
- b) Indique los protocolos, instructivos de actuación o directrices internas formuladas para que los funcionarios de control fronterizo y delegaciones migratorias ponderen el límite entre la incitación al odio y la excepción express prevista respecto al "disenso ideológico o la crítica política, académica o ciudadana".



c) Especifique qué medios de prueba (redes sociales, publicaciones, notas periodísticas, grabaciones u oratoria) serán considerados admisibles para sustentar la causa de impedimento de ingreso o de cancelación de residencia. Remita protocolo.

2. Conforme los considerando de DNU:

a) Según lo detallado en el considerando sexto de lo decretado se menciona: *“Que han aumentado considerablemente los mensajes de odio y actos de hostilidad y menosprecio dirigidos específicamente contra el pueblo argentino, su cultura y su identidad nacional.”* Remita los informes técnicos que den cuenta de tal aseveración. Informe de forma clara, precisa y detallada las fuentes de información de dónde surge tal detalle, teniendo en cuenta que en la medida no se justifica la necesidad, ni mucho menos la urgencia.

b) En virtud de considerando octavo que reza: *“Que el quiebre del respeto básico desnaturaliza el sentido de las políticas migratorias de la REPÚBLICA ARGENTINA, transformando el ingreso al territorio nacional, o la permanencia de tales personas en él, en una flagrante violación de las condiciones de convivencia armónica y paz social que fundamentan su admisión en el país.”* Remita o informe si hay protocolo migratorio que avale tal situación. Asimismo, informe si dicho organismo ha tenido en consideración al momento de la emisión de la medida, los dichos de Javier Milei en Brasil al Presidente Luiz Inácio Lula da Silva, teniendo en consideración que no se estaría viendo reflejado el *“respeto básico”* que se decreta.

3. Procedimiento de Control y Garantías Debidas

a) Conforme inciso c) del artículo 63 de la Ley de Migraciones ¿Cómo se garantizará el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva (art. 18 Constitución Nacional y art. 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) a las personas extranjeras a quienes se les impute una causal



prevista en la nueva normativa previo a la emisión de la orden de cancelación de residencia o expulsión. Brinde procedimiento y pasos a seguir.

b) Detalle el procedimiento aplicable en los pasos fronterizos en tiempo real ante la detección de un presunto rechazo por el art. 29 inc. m). Indique si existirá la posibilidad de interponer recurso inmediato con efecto suspensivo.

4. Delito de "Ultraje a Símbolos Patrios"

a) Aclare si para la aplicación de la causal por ultraje a los símbolos patrios nacionales se requerirá sentencia penal firme por el delito tipificado en el artículo 222 del Código Penal o si la Dirección Nacional de Migraciones aplicará la sanción de forma autónoma por la vía administrativa. Indique el procedimiento. Informe y remita protocolo de actuación.

b) En caso de ser de manera autónoma, precise los estándares de convicción probatoria exigidos para dar por acreditado dicho acto.

4. Estadísticas e Impacto Administrativo

a) Indique si a la fecha se han iniciado actuaciones administrativas o emitido disposiciones de rechazo de ingreso, cancelación de residencia o expulsión invocando los motivos incorporados por el DNU N° 681/2026.

b) Indique la cantidad de expedientes tramitados y el número de resoluciones dictadas desagregadas por causal (mensajes de odio, incitación a la violencia, ultraje).

DIPUTADA NACIONAL

SABRINA SELVA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Dirección Nacional de Migraciones y las dependencias competentes, información precisa y detallada respecto de los criterios de aplicación, la sustanciación de procedimientos y las garantías de debido proceso en el marco del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 681/2026.

La norma bajo análisis incorpora sustanciales modificaciones a la Ley N° 25.871, sumando como causales de impedimento de ingreso, permanencia y cancelación de residencia el haber dirigido "mensajes de odio" o "incitado a la violencia" contra el pueblo o ciudadanos argentinos motivado en su nacionalidad, así como el "ultraje a los símbolos patrios". Si bien el control migratorio y la tutela del orden público constituyen facultades del Estado soberano, la incorporación de figuras abiertas y de fuerte contenido valorativo en la órbita administrativa exige un nivel de precisión técnica que asegure la legalidad, la transparencia, y, arbitre las garantías frente a eventuales arbitrariedades.

En primer lugar, la utilización de expresiones tales como "mensajes de odio" o "actos de hostilidad" sitúa a la autoridad administrativa frente al desafío de no incurrir en discrecionalidad o censura indirecta. Por ello, resulta indispensable conocer de manera exhaustiva qué órganos evaluarán tales conductas y cuáles serán los instructivos o protocolos para ponderar dichas expresiones sin vulnerar el estándar de resguardo explícito que el propio DNU formula respecto al disenso ideológico y la crítica política, académica o ciudadana.

En segundo lugar, respecto al "ultraje a los símbolos patrios", la tipificación punitiva de este supuesto en el Código Penal Argentino (art. 222) exige aclarar



si la sanción migratoria requerirá una condena penal firme previa —respetando el principio de presunción de inocencia— o si se pretende atribuir a la Autoridad de Aplicación la facultad de dictaminar administrativamente la existencia del delito.

En tercer lugar, el debido proceso y la tutela judicial efectiva (arts. 18 de la Constitución Nacional y 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) demandan establecer con claridad, de forma precisa, de qué manera se garantizará el derecho de defensa del imputado, o, en caso de ser un expediente administrativo, se indiquen pasos a seguir, antes de disponer medidas gravosas e irreparables como la cancelación de residencia o la conminación a la expulsión.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de la función constitucional de control y fiscalización que le compete a este Honorable Congreso Nacional sobre los actos del Poder Ejecutivo, resulta imprescindible contar con la información requerida de forma clara y precisa.

Por las razones expresadas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

DIPUTADA NACIONAL

SABRINA SELVA